



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO PARLAMENTARIO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AUTORIZA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, OTORGAR EN GARANTÍA CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 232 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO QUE CORRESPONDA, CON EL OBJETO DE INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO MODALIDAD 42 DEL SEGURO SOCIAL, A LOS TRABAJADORES DE DICHO ÓRGANO AUTÓNOMO.

RECIBIDO
29 ABR. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 fracciones I, III y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentamos a la consideración del pleno, para su aprobación, en su caso, el ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, OTORGAR EN GARANTÍA CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 232 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO QUE CORRESPONDA, CON EL OBJETO DE INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO MODALIDAD 42 DEL SEGURO SOCIAL, A LOS TRABAJADORES DE DICHO ÓRGANO AUTÓNOMO, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante Decreto 1263, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el treinta de junio de dos mil quince, la LXII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Procuración de Justicia, Político Electoral y Combate a la Corrupción.

En donde, entre otras circunstancias, se adicionó el apartado D al artículo 114, de la Constitución Local, con la finalidad de estipular que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. El seis de octubre de dos mil quince, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 1326, mediante el cual la LXII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En virtud de lo anterior, con fecha cinco de noviembre de dos mil quince, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, expidió el Reglamento de la Ley Orgánica del referido órgano autónomo, mismo que fue publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil quince.

CUARTO. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el Gobierno del Estado de Oaxaca, representado por la Secretaría de Administración, y por la entonces Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, suscribieron un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para el otorgamiento operativo de la Autonomía Constitucional del órgano autónomo de referencia.

QUINTO. Mediante oficio SPF/189/2024, fechado y recepcionado el dieciocho de abril de la anualidad que transcurre, el Fiscal General del Estado, solicitó a esta soberanía la autorización respectiva para que pueda otorgar en garantía con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales que le correspondan, en términos del artículo 232 de la Ley del Seguro Social; para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la suscripción del Convenio que corresponda, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio modalidad 42 del Seguro Social, a los trabajadores de dicho órgano autónomo.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para pronunciarse de presente asunto, de conformidad con el artículo 232, de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:

“Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.”

SEGUNDO. La protección social, es una esfera fundamental dentro de los esquemas del personal de las instituciones de procuración de justicia, y, que por la naturaleza de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca se acentúan, ya que todo personal debe estar cubierto con el sistema de seguridad social en aras de garantizar la Seguridad Social como derecho humano.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dicha protección debe ser suficiente a fin de que todos puedan ejercer sus derechos a la asistencia familiar, a un nivel de vida adecuado y a la atención de la salud. Asimismo, debe contar con la seguridad que tendrán asistencia inmediata, sobre todo por los riesgos de esta labor, garantizando el ejercicio de sus derechos.

TERCERO. Toda vez que el Fiscal General del Estado, hace del conocimiento que en el mes de febrero se iniciaron las gestiones ante la Subdelegación Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, para incorporar personal de nueva contratación del referido órgano autónomo (que no haya cotizado previo al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, al Fondo de Pensiones del Gobierno del Estado de Oaxaca), al RÉGIMEN OBLIGATORIO MODALIDAD 42, en los términos del artículo 13 fracción V y 222 fracción II, inciso d), de la Ley del Seguro Social vigente.

Y que de las referidas gestiones, recibió el oficio 219101900110/OA/1782/2024, por medio del cual la Titular de la Subdelegación Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicita a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como requisito indispensable para la firma del convenio interinstitucional, el cumplimiento al contenido del artículo 232 de la Ley del Seguro Social, el cual sustancialmente solicita la constitución de una garantía en favor del cumplimiento de las obligaciones patronales que contraen con el Instituto los entes públicos.

Razón por la cual, se estima indispensable someter a consideración del pleno el presente

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, otorgar en garantía con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales que le correspondan, en términos del artículo 232 de la Ley del Seguro Social; para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la suscripción del Convenio que corresponda, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio modalidad 42 del Seguro Social, a los trabajadores de dicho órgano autónomo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo del Estado de Oaxaca, 26 de abril de 2024.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

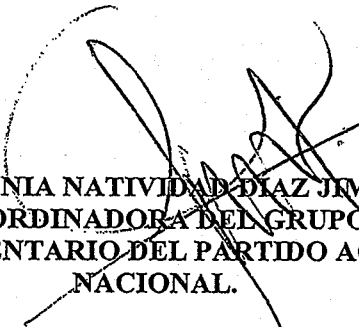
ATENTAMENTE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.




DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA.
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ. COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.



DIP. EVA DIEGO CRUZ,
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO PARLAMENTARIO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, OTORGAR EN GARANTÍA CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 232 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO QUE CORRESPONDA, CON EL OBJETO DE INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO MODALIDAD 42 DEL SEGURO SOCIAL, A LOS TRABAJADORES DE DICHO ÓRGANO AUTÓNOMO.